

Miércoles, 2 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledollano

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza uso Gimnasio Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, aprobó inicialmente:

La Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas utilización instalaciones del gimnasio municipal de Robledollano.

Durante treinta días ha estado expuesto al público mediante edicto fijado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia número sesenta y ocho de fecha trece de abril de dos mil veintiuno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de ambas Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Miércoles, 2 de junio de 2021

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5. CUOTA O TARIFA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la Aplicación de la cantidad fija, que para la utilización del Gimnasio es la siguiente:

TIPO DE ENTRADA O BONO.	PRECIO €/PERSONA /MES.
BONO MENSUAL INDIVIDUAL EMPADRONADOS/AS O RESIDENTES.	10,00 €
BONO MENSUAL INDIVIDUAL. NO EMPADRONADOS/AS.	20,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL DÍA EMPADRONADOS/AS.	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL DIA NO EMPADRONADOS/AS.	5,00 €

1ª. Identificación de los/as usuarios/as.

1. Se entiende por usuario/a a efectos de la presente Ordenanza, toda persona, de 16 años en adelante, que haga uso del gimnasio municipal, previo pago de la tasa que cumpla todos los



Miércoles, 2 de junio de 2021

requisitos establecidos en la Ordenanza que en virtud de la previa presentación de la correspondiente solicitud del uso de las dependencias del Gimnasio Municipal y de acuerdo con los siguiente criterios:

a) Personas comprendidas entre 16 y 18 años, será necesario que aporten junto con su solicitud la correspondiente autorización de sus padres o tutores/as legales, siendo éstos/as responsables de las consecuencias de sus actos.

b) Mayores de 18 años, con el límite de edad o físico que se dictamine mediante certificado médico, en su caso, que determine si su estado físico reúne las condiciones adecuadas para la práctica de las actividades y ejercicios que se realicen en el gimnasio, teniendo potestad el/la encargado/a del gimnasio para permitir o no el uso de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza municipal y la legislación autonómica.

2. Tendrán la condición de abonados/as los/as residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado el pago de la tasa y su inscripción hayan sido admitidos/as y se halle al corriente del pago del período en curso.

2ª. Personal encargado/a del servicio.

1. El/la entrenador/a o persona encargada, tendrá que organizar y programar la práctica de las actividades deportivas, así como llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades.

2. Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada, tendrá que depositar en manos del personal responsable de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

3. El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio, responsabilizándose de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndoles en todo caso a la Alcaldía.



Miércoles, 2 de junio de 2021

e) Exigir al/a usuario/a la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso de las tasas, antes de permitir el acceso a las instalaciones, como dentro de las mismas.

f) Cerrar las instalaciones en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, se podrán cerrar las instalaciones al uso, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

g) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio o director/a de la instalación.

3ª. Actividades.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Como uso habitual y en una orden posterior a la programación, en su caso, establecida, podrá ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ayuntamiento, disponen de los siguientes aparatos:

TIPO DE MÁQUINA.	CANTIDAD.
CINTA PARA ANDAR O CORRER.	3
BICICLETA ESTÁTICA.	2
BICICLETA (CICLO INDOOR).	2
BICICLETAS ELIPTICAS.	2
MULTI ESTACION MUSCULAR (PECHO,BRAZO,PIERNAS ESPALDA).	1
BANCO (PRESS DE BANCA Y CUADRICEPS).	1
TABLA RÍGIDA PARA ABDOMINALES Y TRABAJO CON MANCUERNAS.	1



Miércoles, 2 de junio de 2021

MAQUINA PARA PECTORALES Y BRAZOS.	1
BARRA RIGIDA Y DE PESAS.	1
MARCUERNAS PARA BRAZOS DE DISTINTOS PESOS ENTRE (0,5 Y 6 KGRS).	8
MANCUERNAS GRANDES CON DISCOS PESOS ENTRE (1,5 Y 5 KGRS).	2
DISCOS PARA BARRA O MANCUERNAS DE 5 KGRS CADA UNO.	4
DISCOS PARA BARRA O MANCUERNAS DE 2,5 KGRS CADA UNO.	4
DISCOS PARA BARRA O MANCUERNAS DE 0,5 KGRS CADA UNO.	4
MAQUINAS SENCILLAS PARA STEEP CON CINTA INCLUIDA PARA TRABAJOS BRAZOS (PARA USO SENTADO O DE PIE).	3
SACO PARA BOXING DE 30 KGRS APROX.	1
PAREJA DE GUANTES PARA BOXING.	1

4ª Sesiones.

1. Con carácter general, la duración de las sesiones cuyo tiempo por usuario/a, será establecida para cada usuarios/as por el personal designado, que irá programando de acuerdo a su criterio profesional y de las circunstancias que puedan sobrevenir, de forma personalizada el uso y tiempo programado de los aparatos.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer turnos y limitar el tiempo de utilización de las máquinas en caso de saturación. La persona encargada del gimnasio tendrá autoridad para hacer turnos, limitar el tiempo de utilización de las máquinas y de expulsar, si fuese necesario, a quien cause un daño o tenga un comportamiento incorrecto, quedando establecido:

TIEMPO DE UTILIZACIÓN DE LAS MÁQUINAS.

El tiempo y uso de las máquinas relacionadas o aquellas que se incorporen e instalen por el



Miércoles, 2 de junio de 2021

Ayuntamiento, se establecerá por el personal que se contrate por el Ayuntamiento, así como por los/as Monitores/as Deportivos/as asignados/as por la Mancomunidad Integral de Municipios Villuercas Ibores Jara este municipio, o en su defecto, podrá establecerse de forma personalizada o en grupo, atendiendo a criterios de edad, peso o aquellas que determine el personal encargado, y será de obligado cumplimiento por los/as usuarios/as.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS/AS JÓVENES ENTRE 16 Y 17 AÑOS LA UTILIZACIÓN DE PESO LIBRE (MANCUERNAS Y APARATOS).

5ª. Los/as niños/as menores de 14 y 15 respectivamente años no pueden utilizar el gimnasio sin la presencia de un/a profesor/a o monitor/a, el/la cual será responsable en todo momento de ellos/as y será el/la que supervise la utilización de las máquinas y decida cuáles son o no recomendables para ellos/as.

6ª. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio. Se recomienda no llevar objetos de valor. No es tampoco responsable el Ayuntamiento por la utilización del gimnasio inadecuada por el estado de salud del/a usuario/a.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de las personas o entidad que realiza la utilización.

7ª. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, por escrito al/a Concejal/a encargado/a del area Alcalde/sa.

8ª. Derechos de los/as usuarios/as.

Son derechos de los/as usuarios/as los siguientes:

1. A ser tratados/as con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.
2. Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o de fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los/as afectados/as con el tiempo suficiente.
3. Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones, en los términos previstos por el presente Reglamento.
4. Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.



Miércoles, 2 de junio de 2021

5. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito en el Ayuntamiento.

9ª. Obligaciones de los/as usuarios/as.

Los/as usuarios/as están obligados/as al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. Nadie podrá entrar al gimnasio si previamente no ha abonado la tasa correspondiente.

La entrada al gimnasio es personal e intransferible, pudiendo solamente entrar la persona que haya pagado la tarifa correspondiente y no pudiendo, por tanto, cederla a otra persona, así como se le requerirá informe médico de aptitud para el ejercicio.

2. No se permitirá el acceso al gimnasio a aquellos/as usuarios/as que no utilicen atuendo y calzado deportivo, así como llevarán una toalla para colocarla en los respaldos de los aparatos como medida higiénica.

3. Cumplir rigurosamente con los horarios establecidos, así como con las recomendaciones del uso del material deportivo.

4. Será obligatorio la colocación de los aparatos en el lugar que les corresponde una vez terminados los ejercicios, utilizando los medios de seguridad habilitados a tal efecto.

5. No dejar objetos de valor en las instalaciones deportivas.

6. Si durante la práctica de los ejercicios que realice en el gimnasio, sufre alguna lesión o trastorno físico, deberá ponerlo rápidamente en conocimiento del/a encargado/a del gimnasio.

7. Guardar el debido respeto a los/as demás usuarios/as y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal del gimnasio, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se desarrolle en el recinto.

8. Será responsabilidad exclusiva de los/as usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.

9. Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales, será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado/a por vía de apremio.



Miércoles, 2 de junio de 2021

10. La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento, no será responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este/a de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

10ª. Prohibiciones Expresas.

1. Queda terminantemente prohibida la entrada de Menores de 14 años sino van acompañados/as de un/a adulto/a el cual se responsabilizara de todo lo que pudiera hacer el/la menor.
2. Queda terminantemente prohibido a los/as jóvenes entre 15 y 17 años la utilización de peso libre (mancuernas y aparatos).
3. No podrán acceder a las instalaciones aquellas personas que no asistan con indumentaria deportiva completa, tal y como se recoge en el artículo anterior.
4. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
5. Está prohibido fumar o comer en las instalaciones deportivas y sus aledaños.
6. No está permitido introducir utensilios de vidrio, así como cualquier objeto de naturaleza arrojada.
7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas están terminantemente prohibidas en las instalaciones deportivas y sus aledaños.
8. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Excmo. Ayuntamiento de Robledollano a través de la Concejalía de Deportes o Programa de Dinamización municipal.
9. No está permitida la entrada de bebidas alcohólicas y tabaco.
10. No está permitido el acceso de animales.
11. Queda terminantemente prohibido introducir en las instalaciones deportivas, armas y u objeto que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).

11ª. Régimen de Infracciones y Sanciones del Gimnasio.

1. Pérdida de la condición de usuario/a del gimnasio. La condición de usuario/a se perderá a



Miércoles, 2 de junio de 2021

consecuencia de:

1. A petición razonada o, según el caso, previo informe de la dirección del mismo.
2. Tendrán únicamente la consideración de causas de pérdida de la condición de usuario/a en las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el punto 11 de estas Normas de Gestión. Tendrá la consideración de reiteración, el incumplimiento de tales circunstancias más de dos veces previo requerimiento documental efectuado, en cada caso, por la dirección del servicio.
 - b) Originar el/la usuario/a, problemas de convivencia en relación con los demás usuarios/as, el personal o el mobiliario.
 - c) Falsear documentos o declaraciones que tengan lugar en relación con la solicitud de utilización del gimnasio.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos serán tipificados como leves o graves, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes:

2. Infracciones leves.

El incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones de los/as usuarios/as, cuando no dé lugar a la calificación como graves:

1. No guardar el debido respeto al resto de usuarios/as, así como al personal encargado.
2. El no advertir al/a responsable del gimnasio cuando observe anomalía en el funcionamiento de alguna máquina.
3. Comer dentro de la instalación.
4. Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.
5. Intentar acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva).



Miércoles, 2 de junio de 2021

3. Infracciones graves.

1. No obedecer las órdenes o instrucciones dadas por el/a encargado/a del gimnasio.
2. El trato incorrecto de palabra u obra a otros/as usuarios/as o empleados/as de la instalación.
3. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas, así como causar daños de forma voluntaria a la instalación o a las máquinas.
4. El falsear los datos relativos a identidad, edad, estado de salud, etc.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones leves (tres faltas leves).
6. La introducción de elementos astillantes o cortantes.
7. Fumar dentro de la instalación.
8. Comer dentro del recinto.
9. La introducción de animales en el gimnasio.
10. Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros/as usuarios/as.

La reincidencia en incumplimientos considerados leves. Sanciones por infracciones.

- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito del/a encargado/a o monitor/a o la pérdida de la condición de usuario/a por un período de 5 a 30 días.
- Los incumplimientos graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 10 días y 5 años, sin derecho a reintegro de cuotas por el período no utilizado.

4. Procedimiento.

1. El Ayuntamiento será el encargado de instruir el procedimiento sancionador.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito al/a interesado/a, dándoles por un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, para que pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.



Miércoles, 2 de junio de 2021

3. Concluido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones presentadas por el/la interesado/a, el órgano competente del Ayuntamiento resolverá lo que proceda.
4. Una vez dictada resolución, ésta será notificada al/la interesado/a, dentro del plazo que establece la legislación administrativa al respecto.
5. Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 39/2015 de 1 de abril del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el/la sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el/la sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11º. LEGISLACION APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.



Miércoles, 2 de junio de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de Marzo de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Robledollano, 24 de mayo de 2021

Antonio Mateos García
ALCALDE

